

Para los efectos legales correspondientes, el Concejo Municipal de Santa Ana, comunica que en la Sesión Ordinaria N° 138 celebrada el 20 de diciembre del 2012, aprobó la publicación para consulta del siguiente proyecto de reglamento que dice así:

Publicado en ALC# 40 a LG# 42 28-FEB-13

Ratificado en LG# 99 24-05-13

REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE ACCESIBILIDAD

DEL CANTÓN DE SANTA ANA

Sección I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objetivo. La presente normativa contiene los lineamientos que la Municipalidad de Santa Ana utilizará para la certificación del compromiso de accesibilidad tanto en organizaciones públicas como privadas del Cantón de Santa Ana; tendiente a que dichos lugares cuenten con entornos, procesos, productos, servicios, instrumentos y dispositivos que puedan ser utilizables y practicables en condiciones de seguridad, comodidad e igualdad de la forma más autónoma y natural posible por todas las personas, y en particular, por aquellas que tienen alguna discapacidad.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente normativa, deberán considerarse las siguientes definiciones:

Acción correctiva: solución tomada por la organización para eliminar la causa de una no conformidad con respecto a los requisitos de accesibilidad regulados en el presente reglamento.

Acción preventiva: acción tomada para eliminar la causa de una no conformidad potencial o potencialmente indeseable.

Certificado de accesibilidad: certificado que otorga la Municipalidad de Santa Ana a aquellas organizaciones o entidades que cumplan con una serie de requisitos que garantizan a todas las personas, con independencia de su edad o discapacidad, las mismas posibilidades de acceso a cualquier parte del entorno construido y al uso y disfrute de los productos y servicios en ellos prestados, con la mayor autonomía posible.

Mejora continua: desempeño universal de la organización, como objetivo permanente, para aumentar la capacidad de cumplir con los requisitos de certificación.

No conformidad: incumplimiento de un requisito

Artículo 3.- Factores. Para efectos de aplicación de la presente normativa deberán considerarse los siguientes factores que interactúan entre sí:

Aprehensión: Se refiere a la capacidad de aprehender, alcanzar y agarrar, y engloba no sólo el alcance manual, sino también el alcance auditivo y el visual, definiendo cada uno de ellos de la siguiente forma:

Alcance manual: alcance de botoneras e interruptores, colocación de mecanismos, manillas y herrajes, grifos, pasamanos, asas, barras de apoyo, entre otros.

Alcance visual: elección de colores, tamaño de texto y afines.

Alcance auditivo: avisos por megafonía, señales de alarma, mostradores de atención al público dispuestos para este requisito y afines.

Comunicación: implica los procesos de emitir, recibir e intercambiar información a través de distintos canales: oral, escrito, visual y auditivo. Se incluye todo lo referente a señales y cartelería, así como todos los sistemas de aviso, alarmas, megafonía, señalización táctil, folletos, planos, interfaces, entre otros.

Deambulación: se refiere a la movilidad, tanto horizontal como vertical, esta movilidad puede ser a través de los medios propios del individuo, como a través de ayudas técnicas (silla de ruedas, muletas, entre otros) o mediante el uso de medios de transporte.

Este requisito afecta los siguientes entornos y situaciones: accesos, anchos de paso, anchos de giro, obstáculos, desniveles verticales, rampas, escaleras, ascensores y afines.

Localización: se refiere a que el usuario debe conocer en cada momento en dónde se encuentra y dónde encontrar información para encontrar algo o a alguien. Este concepto engloba y hace referencia a muchos otros como orientación y señalización.

Sección II

De la Comisión Municipal de Accesibilidad

Artículo 4. Valoración de las normas. La Comisión Municipal de Accesibilidad será la encargada de atender las solicitudes de certificación de accesibilidad, así como de interpretar y aplicar el presente reglamento.

Artículo 5. Conformación de la Comisión. La Comisión será nombrada por el Concejo Municipal conforme a lo que establece el artículo 13 inciso h) del Código Municipal

Artículo 6. Competencias de la comisión. Serán competencias de la Comisión:

1. Atender y contestar cualquier gestión relacionada con los procesos de certificación de accesibilidad que se tramiten ante la Municipalidad de Santa Ana.
2. Aprobar o improbar, previo dictamen técnico emitido por la Dirección de Ordenamiento Territorial de la Municipalidad de Santa Ana, las solicitudes de certificación de accesibilidad.

3. Las demás que indica el inciso h) del artículo 13 del Código Municipal.

Artículo 7. Recursos contra lo resuelto por la comisión de accesibilidad. Contra lo resuelto por la Comisión Municipal de Accesibilidad cabrán los recursos que establece el Código Municipal para los acuerdos del Concejo Municipal.

Sección III

Requisitos de forma para optar por la certificación de accesibilidad

Artículo 8. Requisitos generales. Para el trámite de certificación de accesibilidad el interesado deberá aportar los siguientes documentos y/o requisitos:

- a. Estar al día en el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social.
- b. Llenar y aportar el formulario de “solicitud de certificación de accesibilidad” debidamente lleno.
- c. Cuando aplique, encontrarse al día con el pago de impuestos municipales.
- d. Cuando aplique, tener vigente y al día la licencia comercial respectiva.

- e. Cuando aplique, tener vigente y al día el permiso sanitario de funcionamiento.
- f. Si el solicitante es propietario del inmueble donde se solicita la certificación de accesibilidad, debe aportar:
 - a. Copia de la cédula de identidad.
 - b. Certificación literal de la propiedad.
- g. Si el solicitante no es el propietario del inmueble, además de lo indicado en el inciso anterior, deberá aportar:
 - a. Autorización del propietario debidamente autenticada para que el solicitante realice la gestión.
 - b. Copia de la cédula del arrendante y del arrendatario.
- h. Si el solicitante es persona jurídica deberá aportar
 - a. Copia de la cédula, nombre completo y domicilio del representante legal de la entidad.
 - b. Certificación de personería jurídica con un plazo máximo de un mes de extendida.

Sección IV

Requisitos técnicos para optar por la certificación de accesibilidad

Artículo 9. Requisitos técnicos de accesibilidad: Como parámetros generales, la Comisión Municipal de Accesibilidad valorará la interacción de los siguientes factores:

- a) Deambulación
- b) Aprehensión
- c) Localización
- d) Comunicación

Artículo 10. Sobre los requisitos de DEAMBULACIÓN. Los requisitos para la certificación de accesibilidad en materia de deambulación comprenden los siguientes aspectos:

Espacios de maniobra

- a) Señales y salientes: conforme al artículo 127 del Reglamento a la Ley 7600.
- b) Aleros: conforme al artículo 132 del Reglamento a la Ley 7600.
- c) Servicios sanitarios: deberán ajustarse al artículo 143 y 144 del Reglamento a la Ley 7600.
- d) Dimensiones apropiadas al uso del lugar, permitiendo el acceso tanto al mobiliario como a interruptores, tomas de corriente, etc.
- e) Ausencia de obstáculos (elementos suspendidos y adosados a paredes)
- f) Mesas, mostradores y afines que requieren aproximación frontal, libres de obstáculos en la parte inferior para conseguir máxima aproximación de una silla de ruedas.
- g) Mobiliario debidamente anclado y estable como para servir de apoyo.
- h) Cuando sea necesario, prever la instalación de elementos como barras, asas u otro tipo de apoyos que faciliten el movimiento o la maniobra, pero que no dificulten el movimiento a otros usuarios.

Pavimentos

- a) Pisos antiderrapantes: Deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 135 del Reglamento a la Ley 7600.
- b) Deberán utilizarse materiales que respondan de forma eficiente a la climatología a la que estarán sometidos.
- c) Sin deslumbramiento y de fácil limpieza, evitar deslizamientos especialmente en rampas y escaleras.
- d) Superficie uniforme y sin irregularidades (sin escalones aislados) elementos como alfombras y moquetas deberán permanecer fijos al suelo.
- e) Los terrenos blandos deberán estar bien compactados.
- f) Deberán eliminarse las aberturas o huecos que puedan existir en las superficies de desplazamiento.

Iluminación

- a) Iluminación artificial: deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 137 del Reglamento a la Ley 7600.
- b) Distribución uniforme, sin cambios bruscos, deslumbramientos directos o indirectos.
- c) Sistemas o fuentes de luz que no perjudiquen la percepción de los contrastes, de la profundidad o la distancia entre objetos.

Zonas de circulación

- A. Contraste en la coloración: Deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 136 del Reglamento a la ley 7600.
- B. Entrada a edificios: deberá respetar lo establecido en el artículo 150 del Reglamento a la Ley 7600.
- C. Aceras: conforme al artículo 125 del Reglamento a la Ley 7600.
- D. Ancho de pasillos: deberá cumplirse con lo que establece el artículo 141 del Reglamento a la Ley 7600. Se recomienda que el ancho sea de 150 cm.
- E. Ausencia de cambios de plano en los espacios de maniobra.
- F. Elementos urbanos: conforme al artículo 130 y 131 del Reglamento a la ley 7600.

G. Espacios para estacionamiento reservados: deberán respetar los criterios técnicos establecidos en los artículos 154 y 155; así como cumplir con las disposiciones de uno contenidas en los artículos 156 a 159, todos del Reglamento a la Ley 7600.

H. Libre de obstáculos (en suelo o suspendidos del techo), aunque se permiten en pasillos, corredores o zonas de paso, papeleas, asientos, siempre que no reduzcan las dimensiones de paso por debajo de lo mínimo permitido.

I. Pasos peatonales: conforme al artículo 123 del Reglamento a la Ley 7600.

J. Postes, parquímetros e hidrantes: cumplir con el artículo 129 del Reglamento a la Ley 7600.

K. Barandas de seguridad: deberán cumplir con el artículo 138 del Reglamento a la ley 7600.

L. Puertas: deben ajustarse al artículo 140 del Reglamento a la Ley 7600. Si son de vidrio, éste ha de ser de seguridad o protegido con rodapiés y la zona acristalada debe ser señalizada con una banda.

M. Umbrales: conforme al artículo 142 del Reglamento a la Ley 7600.

Cambios de plano

a) Escaleras: Deberán ajustarse al artículo 134 del Reglamento a la Ley 7600. Además deberán tener una inclinación constante, escalones equidistantes, construcción uniforme, deberán permitir maniobras de giro. La colocación de las barandillas o pasamanos a ser posible serán dobles, deberá existir una correcta señalización (uso de texturas y colores diferentes del pavimento adyacente tanto inferior como superior).

b) Rampas: deberán ajustarse especificaciones de pendientes establecidas en el artículo 124 del Reglamento a la ley 7600; así como ajustarse al artículo 126 de dicho cuerpo normativo. Se deberían prever áreas de descanso cada 9 m (1,50 m long) cuando requiere esfuerzo excesivo, colocación de pasamanos o barandillas, rodapiés de 10 cm de altura a lo largo de la rampa, zona libre de obstáculos en ambos extremos.

c) Ascensores: deberán ajustarse al artículo 151 y 152 del Reglamento a la Ley 7600. El pavimento de las inmediaciones y las puertas del ascensor con textura diferenciada, dispositivos luminosos y acústicos de aviso de llegada, salida y sentido de desplazamiento (interior y exterior). Las cabinas deberán contar con pasamanos su interior.

d) Sótanos: deberán cumplir con el artículo 139 del Reglamento a la Ley de Construcciones.

Artículo 11. Sobre los requisitos de APREHENSIÓN. Su objetivo es facilitar al usuario la manipulación de mecanismos, objetos y productos con los que interfiera a lo largo del proceso.

Alcances: todos los mecanismos, objetos y productos que intervengan a lo largo del proceso deben estar al alcance de los usuarios, tanto en altura como en profundidad.

1. Dispositivos: Deberá cumplirse con el artículo 145 del Reglamento a la Ley 7600.

2. Teléfonos públicos: Deberán cumplir con el artículo 146 del Reglamento a la Ley 7600.

3. Cerraduras: Deberá cumplir con el artículo 147 del Reglamento a la Ley 7600.

4. Mesas, mostradores y ventanillas: Deberá cumplir con el artículo 148 del Reglamento a la Ley 7600.

5. Estantes y anaqueles: Deberán cumplir con el artículo 149 del Reglamento a la Ley 7600.

6. Semáforos peatonales: cumplir con el artículo 128 del Reglamento a la Ley 7600.

Elementos de accionamiento: además de los criterios de “alcance”, los picaportes, grifos, botones, interruptores, pomos y demás elementos y mecanismos de acción manual deben ser fácilmente manipulables por personas con movilidad reducida.

Facilidad en su manipulación que eviten giros, eviten aplicar fuerza excesiva o gran presión. Debe considerarse el espacio adecuado en zona de aproximación para maniobrar sillas, para lo cual se tomará en cuenta la altura, profundidad en pies y en rodillas.

Agarre: pasamanos, asas, barras de apoyo. Los pasamanos deberán ajustarse al artículo 133 del Reglamento a la Ley 7600. Además, deberán ser de superficie no deslizante y que no produzca rozaduras o peligro al usuario, deberán estar fijados por su parte inferior, resistentes al esfuerzo previsto y no deben obstaculizar el movimiento y la maniobra.

Transporte: carros, cestos, bolsas. Se debe prever la disposición al usuario, cuando así se requiera, de carros, cestos, bolsas, etc. Si las circunstancias lo requieren se debe disponer atención especializada que ayude al transporte de los elementos u objetos.

En el caso de instituciones públicas o privadas que brindan servicio de rehabilitación o que transporten personas con discapacidad, deberán cumplir con el artículo 160 y 161 del Reglamento a la Ley 7600.

Artículo 12. Sobre los requisitos de LOCALIZACIÓN. Aquellos tendientes a facilitar la orientación y localización de lugares y objetos que intervienen en el proceso; para lo cual se deberán considerar criterios de iluminación, señalización (visual, acústica y táctil), así como la disposición de personas encargadas de brindar información a los usuarios cuando sea requerido por éstos.

Artículo 13. Sobre los requisitos de COMUNICACIÓN.

En general, deberán cumplirse con los siguientes criterios en materia de comunicación:

Comunicación interactiva:

a) Comunicación interpersonal: deberán contar con el servicio de atención al cliente, tanto en comunicación verbal como en lenguaje de signos.

b) Comunicación unidireccional: deberán existir pulsadores, teclados, paneles, pantallas táctiles, pulsadores, folletos, planos, catálogos, avisos sonoros y braile.

Comunicación no interactiva:

Señales en forma de panel, otros medios de comunicación gráficos y escritos, señales luminosas, señales acústicas, señales táctiles.

Sección V

Beneficios que otorga la certificación de accesibilidad y niveles de accesibilidad

Artículo 14. Beneficios que otorga la certificación de accesibilidad.

1. Al aumentar la accesibilidad global al entorno, aumenta la satisfacción del cliente en general.
2. La certificación de accesibilidad no tiene ningún costo para el interesado.
3. La Municipalidad de Santa Ana le otorgará un documento que lo acredita como entidad certificada.
4. La Municipalidad de Santa Ana otorgará un distintivo a la empresa para que lo coloque en un lugar visible, conforme a su grado de calificación.
5. La Municipalidad de Santa Ana a través de convenios de cooperación promocionará en medios de comunicación locales y/o nacionales a aquellas empresas que han obtenido el certificado de accesibilidad.

Artículo 15. Sobre los grados de calificación:

CALIFICACIÓN A: se otorgará a aquellos que cumplan con todos los requisitos de deambulaci3n, aprehensi3n, localizaci3n y comunicaci3n.

CALIFICACI3N B: se otorgará a aquellos que cumplan con todos los requisitos de deambulaci3n, aprehensi3n y alguno de los dos restantes criterios de calificación.

CALIFICACI3N C: se otorgará a aquellos que cumplan con todos los requisitos de deambulaci3n y aprehensi3n.

CALIFICACI3N D: se otorgará a aquellos que cumplan con todos los requisitos de deambulaci3n.

Los grados de calificación que otorgará la Municipalidad de Santa Ana se otorgarán únicamente bajo las combinaciones de criterios de calificación antes señalados.

Sección VI

Disposiciones finales

Artículo 16. Modificaciones. Las presentes disposiciones modifican cualquier disposición en contrario.

Artículo 17. Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, luego de ser sometido al trámite de consulta popular establecido en el artículo 43 del Código Municipal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Código Municipal, este proyecto de Reglamento se somete a consulta pública por un lapso de diez días hábiles, vencido se pronunciará sobre el fondo.

Santa Ana, 4 de enero del 2013.—Ana Virginia Guzmán Sibaja, Secretaria Municipal.—
(IN2013011515).